



DECRETO NÚMERO 50

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán percibirá, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-Impuesto Predial	\$ 248,941.00
II.-Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 331,327.00
III.-Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 71,000.00
Total de los Impuestos	\$ 651,268.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 215,701.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 42,425.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 19,467.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 158,009.00
V.- Derechos por servicios de Agua potable	\$ 246,192.00



VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 65,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 21,900.00
VIII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 28,381.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	\$ 159,156.00
X.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 29,483.00
XI.- Derecho por Acceso a la Información Pública	\$ 5,550.00
XII.- Derechos por servicios de parques, Zoológicos y Unidades Deportivas	\$ 12,000.00
Total de los Derechos	\$ 1'003,264.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por **MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 12,000.00
Total de las Contribuciones	\$ 12,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 58,000.00
II.- Productos Financieros	\$ 9,800.00
III.- Otros productos	\$ 120,004.00
Total de los Productos	\$ 187,804.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales son:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,797.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 16,687.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00



d) Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 150,090.00
Total de aprovechamientos	\$ 182,574.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 15,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
j) Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	\$ 0.00

III.- Total de aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

\$ 15,000.00

IV.- Aprovechamientos diversos

\$ 25,144.00

Total de los Aprovechamientos

\$ 222,718.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 23'523,710.00
Total de las Participaciones	\$ 23'523,710.00



Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12'345,102.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 10'897,233.00
Total de las Aportaciones	\$ 23'242,335.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 7'464,500.00
IV.- Financiamientos obtenidos de la banca privada	\$ 1'000,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios	\$ 8'464,500.00

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a: **\$ 57'307,599.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y



Cuarto de esta Ley. El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN I	
DE LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 30	\$ 5.00
DE LA CALLE 20 ENTRE 27 Y 31	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 22 Y 30	\$ 8.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 19 Y 23	\$ 10.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 23 Y 31	\$ 10.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 26 Y 30	\$ 9.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 22 Y 26	\$ 7.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 23 Y 25	\$ 7.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 25 Y 31	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 22 Y 24	\$ 9.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 27	\$ 30.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 15	\$ 15.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 15 Y 3	\$ 10.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 19 Y 23	\$ 11.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 23 Y 25	\$ 15.00
DE LA CALLE 26-A ENTRE 19 Y 21	\$ 6.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 25 Y 27	\$ 32.00



DE LA CALLE 27 ENTRE 22 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 24 Y 26	\$ 30.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 26 Y 30	\$ 50.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 25 Y 27	\$ 25.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 27 Y 31	\$ 50.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 23 Y 25	\$ 14.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 28 Y 30	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25	\$ 12.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27	\$ 25.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26	\$ 30.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30	\$ 50.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24	\$ 15.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20	\$ 7.00

SECCIÓN II

DE LA CALLE 20 ENTRE 31 Y 35	\$ 8.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 37	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 31 Y 33	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 33 Y 35	\$ 13.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 35 Y 37	\$ 9.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 27 Y 31	\$ 35.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 31 Y 33	\$ 27.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 33 Y 37	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 33 Y 37	\$13.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 31 Y 33	\$28.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39	\$13.00



DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33	\$30.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26	\$30.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30	\$50.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24	\$15.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20	\$ 7.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 26 Y 30	\$22.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 24 Y 26	\$20.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 22 Y 24	\$13.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 24 Y 30	\$ 8.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 22 Y 24	\$10.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 26 Y 30	\$11.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 39 ENTRE 24 Y 30	\$ 7.00
DE LA CALLE 41 ENTRE 26 Y 30	\$ 5.00

SECCIÓN III

DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39	\$ 13.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33	\$ 30.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32	\$ 30.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36	\$ 14.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42	\$ 8.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 31 Y 33	\$ 17.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 33 Y 37	\$ 11.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 30 Y 32	\$ 22.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 32 Y 34	\$ 15.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 34 Y 36	\$ 11.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 31 Y 35	\$ 11.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 35 Y 37	\$ 7.00
DE LA CALLE 34-A ENTRE 31 Y 37	\$ 4.00



DE LA CALLE 35 ENTRE 30 Y 32	\$ 16.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 32 Y 36	\$ 9.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 31 Y 35	\$ 8.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 35 Y 37	\$ 4.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 30 Y 32	\$ 11.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 32 Y 36	\$ 7.00
DE LA CALLE 38 ENTRE 31 Y 37	\$ 5.00
DE LA CALLE 39 ENTRE 30 Y 32	\$ 7.00
DE LA CALLE 41 ENTRE 30 Y 32	\$ 5.00

SECCIÓN IV

DE LA CALLE 19 ENTRE 30 Y 34	\$ 5.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 30 Y 32	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 32 Y 36	\$ 5.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 30 Y 32	\$ 9.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 32 Y 36	\$ 7.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 34 Y 36	\$ 5.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 30 Y 32	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 32 Y 34	\$ 8.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 30 Y 32	\$ 25.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 32 Y 34	\$ 13.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 34 Y 36	\$ 6.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 30 Y 32	\$ 25.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 32 Y 34	\$ 13.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 34 Y 40	\$ 5.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25	\$ 12.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27	\$ 25.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32	\$ 30.00



DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36	\$ 14.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42	\$ 8.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 25 Y 31	\$ 17.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 23 Y 25	\$ 8.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 19 Y 23	\$ 5.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 27 Y 31	\$ 11.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 19 Y 23	\$ 4.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 23 Y 27	\$ 4.00
DE LA CALLE 34-A ENTRE 23 Y 31	\$ 4.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 19 Y 23	\$ 4.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 23 Y 27	\$ 4.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 27 Y 31	\$ 8.00
DE LA CALLE 38 ENTRE 29 Y 31	\$ 5.00

COMISARÍA DE SISAL

SECCIÓN I

	VALOR / M2
PLAYA ENTRE AVENIDA 16 Y 22 NORTE \$10,000.00 ML	
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 2 NORTE Y 10 NORTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	\$ 50.00
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	\$ 40.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 4 NORTE	\$ 50.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE	\$ 40.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	\$ 30.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE 2 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	\$ 30.00
DE LA CALLE 4 NORTE ENTRE AV.F.C.P. Y PLAYA	\$ 20.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE	\$ 25.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	\$ 15.00



DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE	\$ 15.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	\$ 10.00
DE LA CALLE 6 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	\$ 15.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV.F.C.P. Y PLAYA	\$ 60.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	\$ 10.00

SECCIÓN II

DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P	\$ 60.00
DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV.F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE	\$ 15.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	\$ 10.00
DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 15.00
DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR	\$ 10.00
DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 15.00
DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 15.00
DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 15.00
DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR	\$ 10.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	\$ 10.00

SECCIÓN III

DE LA CALLE 3 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
DE LA CALLE 5 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	\$ 50.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE	\$ 15.00



DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE	\$ 10.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P.	\$ 60.00
DE LA CALLE 3 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. DE ABRIGO	\$ 10.00
DE LA CALLE 1 PONIENTE ENTRE 17 SUR Y PTO. DE ABRIGO	\$ 10.00
DE LA CALLE 11 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
DE LA CALLE 9 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
DE LA CALLE 7 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	\$ 10.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	\$ 10.00

SECCIÓN IV

PLAYA ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. DE ABRIGO \$10,000.00 ML	VALOR / M2
DE LA CALLE 3 NORTE ENTRE 4 PONIENTE Y AV. F.C.P.	\$ 50.00
DE LA CALLE 4 PONIENTE ENTRE 7 NORTE Y AV. 16 SEP.	\$ 50.00
DE LA CALLE 5 NORTE ENTRE 2 PONIENTE Y AV. F.C.P.	\$ 50.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	\$ 50.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE	\$ 15.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE	\$ 10.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	\$ 60.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	\$ 50.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 5 NORTE Y 9 NORTE	\$ 25.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 9 NORTE Y 15 NORTE	\$ 20.00
DE LA CALLE 11 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	\$ 15.00
DE LA CALLE 9 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	\$ 15.00
DE LA CALLE 7 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	\$ 15.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	\$ 10.00



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA PERIFERIA	MAMPOSTERÍA Y CONCRETO.
\$ M2	\$ M2	\$ M2
\$ 300.00	\$ 250.00	\$170.00
BLOCK Y CONCRETO	\$ 270.00	\$ 220.00
BLOCK Y ZINC	\$ 230.00	\$ 180.00
BLOCK Y PAJA	\$ 95.00	\$ 70.00
PORCHE	\$ 122.00	\$ 95.00
		\$ 70.00

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con basé en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 5%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales 5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	3.5%
II.- Espectáculos taurinos	3.5%
III.- Espectáculos deportivos	3.5%
IV.- Bailes populares	7%
V.- Conciertos	4.5%
VI.- Otros permitidos en la Ley de la materia	6%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,100.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 1,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 1,500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,800.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,800.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 700.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 700.00



IV.- Cantinas y bares	\$ 360.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 700.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,200.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 700.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias comerciales cualquiera que sea su giro, distintos a los que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta ley, se pagará un derecho para el uso de suelo de acuerdo a la siguiente tarifa, \$ 3.50 anuales por metro cuadrado de construcción destinado a los servicios prestados según el giro.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 2.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 3.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 2.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 7.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	



cuadrados o en Planta Alta	\$ 7.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 6.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 5.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 11.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 16.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 por metro lineal.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de hasta \$ 3,300.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 30.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



I.- Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 18.00

Por cada copia simple tamaño oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 22.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 25.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 90.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$120.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 30.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$150.00

c) Cédulas catastrales \$ 30.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 70.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. \$ 30.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$150.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 25.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional \$ 145.00

b) Zona comercial \$ 160.00

c) Zona Industrial \$ 200.00

VII.- Por los trámites referentes al Fondo Legal:

a) Historial del Predio Reposición \$ 65.00

c) Renovación \$ 45.00

d) Traspaso y sesión \$ 45.00

e) Extravío \$ 45.00



f) Actualización de cedula	\$ 30.00
g) Traslación de dominio	\$ 30.00
h) Derecho de mejora	\$145.00
i) Corrección de superficie	\$ 30.00
j) Urbanización	\$ 30.00

Artículo 31.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- De un valor de \$ 0.01 A \$ 2,000.00 \$ 30.00
- II.- De un valor de \$ 2,000.01 A \$ 4,000.00 \$ 35.00
- III.- De un valor de \$ 4,000.01 A \$ 6,000.00 \$ 40.00
- IV.- De un valor de \$ 6,000.01 A \$ 8,000.00 \$ 45.00
- V.- De un valor de \$ 8,000.01 A \$10,000.00 \$ 50.00
- VI.- De un valor de \$ 10,000.01 A \$12,000.00 \$ 55.00
- VII.- De un valor de \$ 12.000.01 en adelante \$ 60.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 200.00 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 250.00 por m2

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.-Tipo comercial \$ 30.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 20.00 por departamento



Artículo 35.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 30.00
 - II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 2.00
 - III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
 - a) Habitacional
 - 1.- Por recolección esporádica
 - 2.- Por recolección periódica
- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija mensual adicional de \$ 5.00
- 3.- \$ 10.00 Por cada viaje



4.- \$ 12.00 Mensual

b) Comercial

1.- \$ 20.00 Por cada viaje y recolección esporádica

2.- \$ 25.00 Mensual y recolección periódica

c) Industrial

1.- \$ 30.00 Por cada viaje y recolección esporádica

2.- \$ 35.00 mensual y recolección periódica

Artículo 38.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria \$ 30.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos \$ 40.00 por viaje
- III. Desechos industriales \$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 39.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

- a) Consumo familiar en Hunucmá y Comisaría Sisal \$ 20.00
- b) Consumo familiar en demás Comisarías \$ 10.00
- c) Comercio \$ 50.00
- d) Industria \$ 60.00
- e) Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 100.00

II.- Tratándose de contratos nuevos, reconexiones, se pagarán cuotas, por:

- a) Contratos familiares \$ 85.00
- b) Contratos fraccionamientos \$ 90.00



c) Contratos con sembrados	\$ 100.00
d) Contratos Comercios	\$ 120.00
e) Contratos Industrias	\$ 150.00
f) Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 13.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 13.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en Básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 6.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda del ganado en corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 6.00 por cabeza



IV.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| a) Ganado Vacuno | \$ 12.00 por cabeza por día |
| b) Ganado Porcino | \$ 12.00 por cabeza por día |
| c) Caprino | \$ 8.00 por cabeza por día |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 10.00 por cabeza |
| III.- Caprino | \$ 7.00 por cabeza |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 42.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 7.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 12.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 7.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 43.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en el mercado principal y en el de artesanías se pagarán \$ 40.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 1.50 por metro cuadrado diario.

III.- Ambulantes, \$ 32.00 cuota por día, y

IV.- En el caso del uso de los baños públicos ubicados en el interior del mercado principal se cobrara una cuota de \$1.50 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 350.00 |
| b) Por temporalidad de 3 años: | \$ 225.00 |
| c) Adquirida a perpetuidad: | \$ 700.00 |
| d) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 300.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como los de mantenimiento \$ 50.00



III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 70.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 45.- Los Derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia fotostática simple que entregue el Ayuntamiento por concepto de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública \$ 1.00

II.- Por cada disco flexible de 3 ½ (disquette) que entregue el Ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública \$ 5.00

III.- Por cada CD que entregue el Ayuntamiento por concepto de acceso a la Información Pública \$ 10.00.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen, tales como:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio



público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 1 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.



Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**